



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
11 de julio de 2024
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación

Primera parte de la continuación del 15º período
de sesiones

Viena, 28 de agosto a 6 de septiembre de 2024

Tema 4 del programa

Estado de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción

Aplicación del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Suplemento regional

Informe temático preparado por la Secretaría

Resumen

El presente informe complementa el informe temático sobre la aplicación del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ([CAC/COSP/IRG/2024/11](#)). En él figura, excluyendo las cuestiones transversales que se solapan con el capítulo V, un resumen de un análisis regional de la aplicación de los artículos 5 a 13 de la Convención por los Estados partes que fueron objeto de examen en el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención, basado en la información disponible al 31 de mayo de 2024.



I. Introducción, alcance y estructura

1. De conformidad con los párrafos 35 y 44 de los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el presente informe contiene información que complementa el informe temático sobre la aplicación del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención ([CAC/COSP/IRG/2024/11](#)), organizada por regiones geográficas. En él se presenta una sinopsis de los logros, buenas prácticas, problemas y observaciones respecto a la aplicación a nivel regional de los artículos 5 a 13 de la Convención¹.

2. La estructura del presente informe sigue la de los resúmenes de los informes sobre los exámenes de los países, por lo que se agrupan determinados artículos y temas que están estrechamente relacionados entre sí. Los datos sobre las cuestiones transversales del capítulo II que se solapan con el capítulo V de la Convención, a saber, las declaraciones de bienes, los sistemas de declaración de la situación patrimonial y la prevención de conflictos de intereses (art. 7, párr. 4; art. 8, párr. 5; y art. 52, párrs. 5 y 6); la identificación de los beneficiarios finales (art. 12, párr. 2 c); art. 14, párr. 1 a); y art. 52, párr. 1); y las medidas para prevenir el blanqueo de dinero, la prevención y detección de transferencias del producto del delito y las unidades de inteligencia financiera (arts. 14, 52 y 58), se incluyen solo en las figuras. En otro informe temático preparado por la Secretaría ([CAC/COSP/IRG/2024/7](#)) se presenta un análisis detallado de esos temas.

3. El presente informe se basa en la información contenida en los informes y los resúmenes de dichos informes sobre los exámenes de países que se habían concluido al 31 de mayo de 2024 en relación con 93 países, a saber, 28 exámenes de países del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico, 25 del Grupo de los Estados de África, 16 del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados, 11 del Grupo de los Estados de Europa Oriental y 13 del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe. El análisis que se presenta en este informe está relacionado con el número de resúmenes finalizados en cada grupo regional, y cuando procede se utilizan gráficos para facilitar una representación visual de los datos. El informe no pretende ser exhaustivo, sino más bien ofrecer un resumen de la información obtenida mediante los exámenes de los países finalizados en el segundo ciclo.

II. Aplicación a nivel regional del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

A. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción (art. 5) y órgano u órganos de prevención de la corrupción (art. 6)

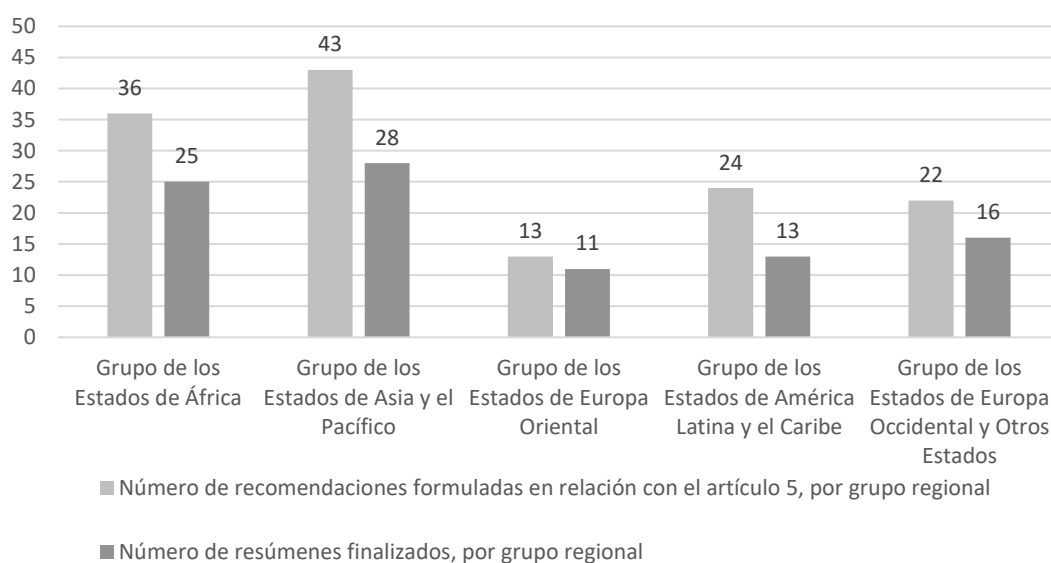
4. Se formularon 138 recomendaciones en total respecto a la aplicación del artículo 5 de la Convención. El cuadro 1 y la figura 1 contienen información desglosada por grupo regional.

¹ Conforme a los resultados de los debates del Grupo de Examen de la Aplicación, los informes temáticos y los informes sobre la aplicación a nivel regional ya no son anónimos. Por lo tanto, en este informe se nombran los países cuyas buenas prácticas se citan como ejemplos.

Cuadro 1
Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 5 de la Convención, por grupo regional

	<i>Número de Estados cuyo examen se finalizó</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones</i>	<i>Número total de recomendaciones recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados examinados del grupo que recibieron recomendaciones</i>
Estados de África	25	21	36	84
Estados de Asia y el Pacífico	28	23	43	82
Estados de Europa Oriental	11	9	13	82
Estados de América Latina y el Caribe	13	10	24	77
Estados de Europa Occidental y otros Estados	16	13	22	81

Figura 1
Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 5, por grupo regional



5. Los examinadores formularon un total de 72 recomendaciones en relación con el artículo 5, párrafo 1, de la Convención. En cuanto al número de recomendaciones, los Estados de África, los Estados de América Latina y el Caribe, y los Estados de Europa Occidental y otros Estados fueron los que más recibieron teniendo en cuenta el número de resúmenes finalizados en cada grupo. La mayoría de las recomendaciones formuladas se referían a la necesidad de adoptar políticas en materia de lucha contra la corrupción o de actualizar esas políticas para subsanar deficiencias. Los examinadores también hicieron hincapié en la eficacia y la coordinación de las políticas anticorrupción y formularon un número cada vez mayor de recomendaciones que alientan a promover la participación de la sociedad civil en la formulación de dichas políticas.

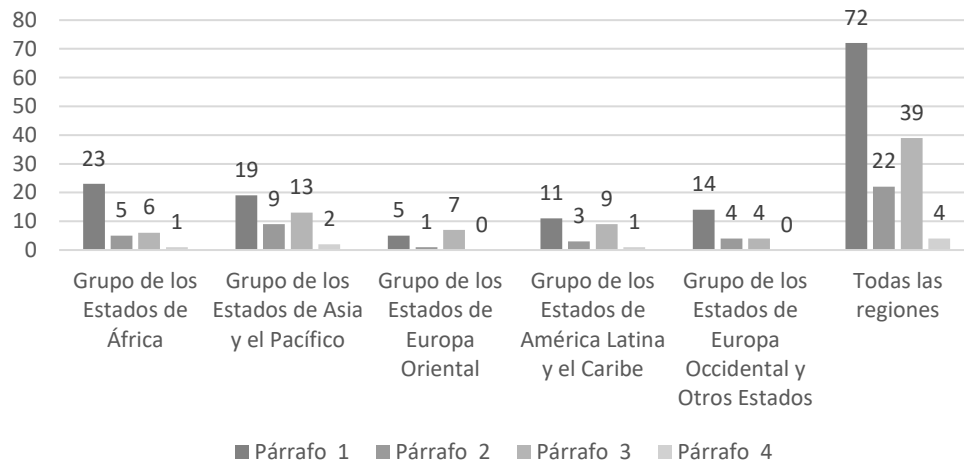
6. En lo que respecta a las prácticas eficaces para prevenir la corrupción (art. 5, párr. 2) se formularon únicamente 22 recomendaciones, número considerablemente inferior al correspondiente al párrafo 1 de ese mismo artículo. La diferencia entre el número total de recomendaciones relativas a los párrafos 1 y 2 del artículo 5 lleva a pensar que, si bien algunos Estados tal vez no hayan establecido políticas anticorrupción o, si lo han hecho, estas tal vez presenten deficiencias, la mayoría de los Estados han establecido algunas prácticas adecuadas con miras a prevenir la corrupción. Véase la distribución regional de esas recomendaciones en la figura 2.

7. La evaluación periódica de los instrumentos jurídicos y medidas administrativas descrita en el artículo 5, párrafo 3, de la Convención presentó problemas en 39 de los 93 Estados partes examinados. En total, los examinadores formularon 39 recomendaciones en relación con esa disposición (véase la figura 2). La mayoría de los Estados del Grupo de los Estados de África y del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados ya contaban con alguna forma de mecanismo de evaluación y las recomendaciones se centraron en cómo mejorar esos mecanismos. En los otros grupos regionales se observó la tendencia opuesta, en el sentido de que casi todas las recomendaciones tuvieron que ver con la necesidad de evaluar las medidas jurídicas y administrativas o de establecer nuevos mecanismos a tal efecto.

8. La aplicación del artículo 5, párrafo 4, de la Convención, relativo a la colaboración entre los Estados partes y las organizaciones internacionales pertinentes, no pareció plantear grandes problemas, pues en total solo se formularon cuatro recomendaciones a Estados partes pertenecientes al Grupo de los Estados de África, al Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico y al Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe (véase la figura 2). En todos esos casos, los examinadores recomendaron reforzar la cooperación existente.

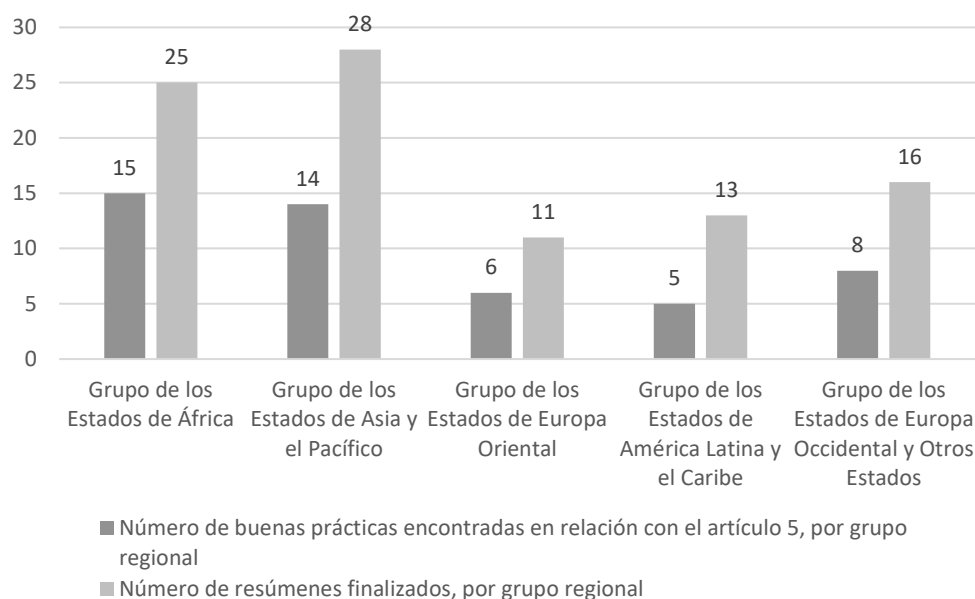
Figura 2

Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación de cada párrafo del artículo 5, por grupo regional y en total



9. Los examinadores encontraron buenas prácticas en la aplicación del artículo 5 de la Convención en todos los grupos regionales (véase la figura 3). Se señalaron 48 buenas prácticas en total. Al igual que el número de recomendaciones relativas al párrafo 1 del artículo 5 fue mayor que el de las recomendaciones relativas al párrafo 2 del mismo artículo, más de la mitad del número total de buenas prácticas (25) encontradas en relación con el artículo 5 se referían al primer párrafo. Las buenas prácticas encontradas en el Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados se referían principalmente a la cooperación internacional, mientras que las individualizadas en otros grupos regionales guardaban relación con un conjunto más amplio de cuestiones, como por ejemplo, prácticas únicas en cuanto a la prevención de la corrupción y la participación activa de la sociedad civil en la aplicación de las estrategias nacionales contra la corrupción.

Figura 3
Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas encontradas en relación con el artículo 5, por grupo regional

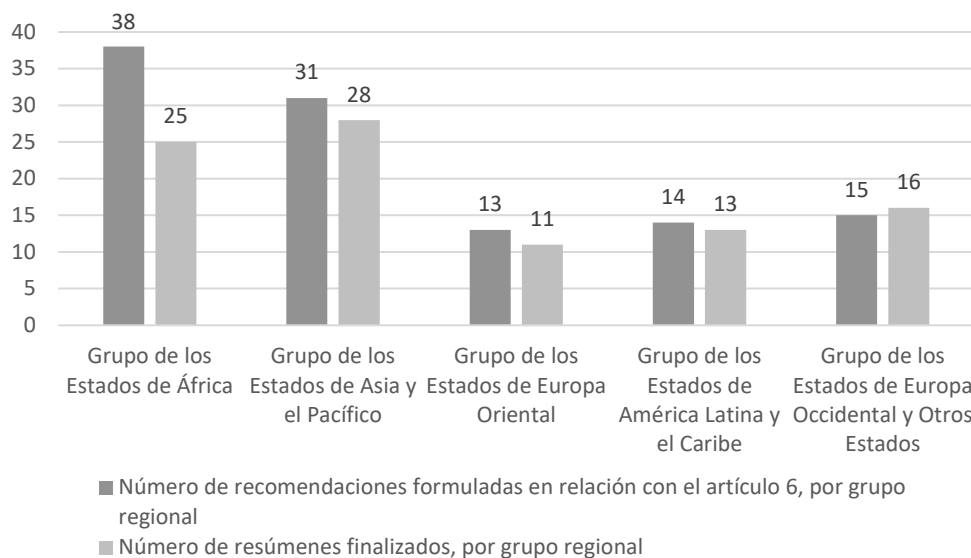


10. En cuanto al artículo 6 de la Convención, relativo a los órganos de prevención de la corrupción, se formularon 111 recomendaciones en total. El cuadro 2 y la figura 4 contienen la información pertinente desglosada por grupo regional.

Cuadro 2
Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 6 de la Convención, por grupo regional

	<i>Número de Estados cuyo examen se finalizó</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones</i>	<i>Número total de recomendaciones recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados examinados del grupo que recibieron recomendaciones</i>
Estados de África	25	22	38	88
Estados de Asia y el Pacífico	28	21	31	75
Estados de Europa Oriental	11	9	13	82
Estados de América Latina y el Caribe	13	11	14	84
Estados de Europa Occidental y otros Estados	16	11	15	69

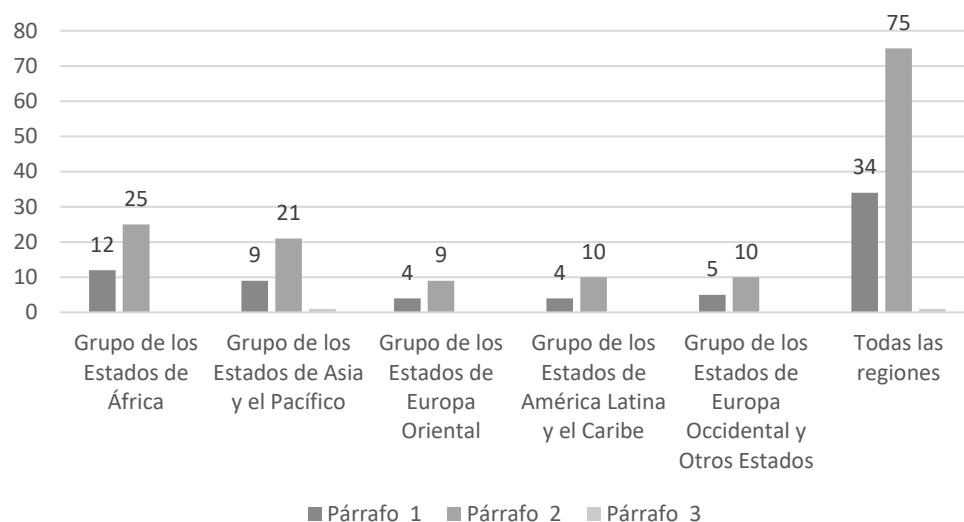
Figura 4
Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 6, por grupo regional



11. En cuanto al artículo 6, párrafo 1, de la Convención, relativo al establecimiento de uno o varios órganos encargados de prevenir la corrupción, los Estados de África tuvieron el mayor número relativo de Estados partes que recibieron recomendaciones (11 de 25 Estados examinados), mientras que el número relativo más bajo correspondió al Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe (3 de 13 Estados examinados).

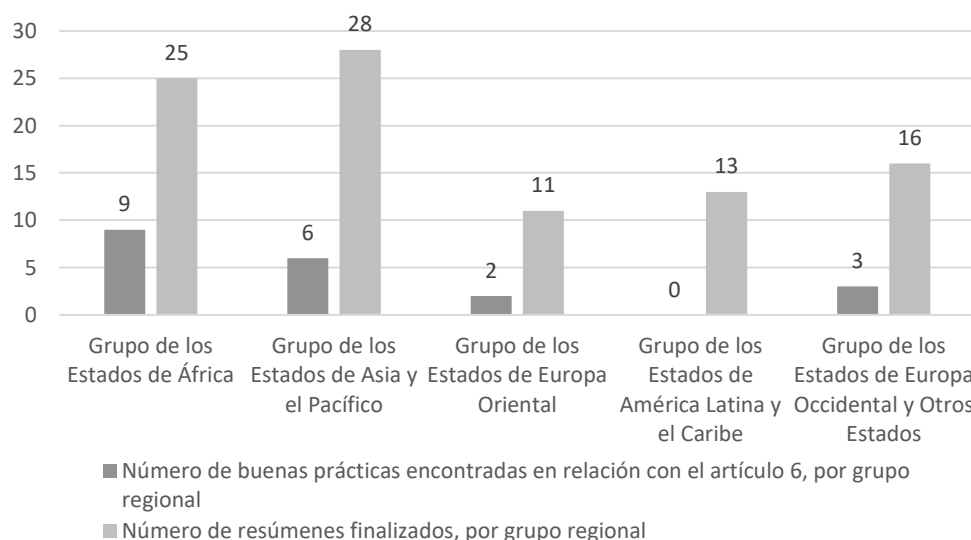
12. Como puede verse en la figura 5, el número total de recomendaciones formuladas en relación con la independencia de los órganos de prevención de la corrupción (art. 6, párr. 2) fue más del doble del número de recomendaciones formuladas en relación con el establecimiento de tales órganos (art. 6, párr. 1) (75 frente a 34). La mayoría de los Estados partes analizados en este informe (66 de 93) recibieron recomendaciones a ese respecto. De ello se desprende que, si bien por lo general los Estados han establecido órganos de prevención de la corrupción, la independencia de esos órganos y la dotación de recursos suficientes son problemas que siguen siendo habituales. Además, la provisión de personal especializado y de formación se mencionaron en las recomendaciones formuladas a los Estados partes de todos los grupos regionales. En el caso del Grupo de los Estados de África y del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico, los examinadores destacaron a menudo la necesidad de modificar las normas aplicables al nombramiento y la destitución de los jefes y miembros de dichas instituciones.

Figura 5
Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación de cada párrafo del artículo 6, por grupo regional y en total



13. Los examinadores encontraron buenas prácticas en todos los grupos regionales, con la excepción del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, aunque es importante señalar que se finalizaron relativamente pocos resúmenes correspondientes a ese grupo regional (véase la figura 6).

Figura 6
Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas encontradas en relación con el artículo 6, por grupo regional



14. En total, solo se han señalado 20 buenas prácticas relativas a los órganos de prevención de la corrupción en 18 Estados partes. En el caso de un Estado de Asia y el Pacífico, por ejemplo, los examinadores elogiaron la distintas formas de capacitación profesional continua y especializada para combatir la corrupción y fortalecer la integridad que se imparte a las instituciones del sector público.

B. Sector público (art. 7), códigos de conducta para funcionarios públicos (art. 8)² y medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (art. 11)

15. Se formularon 285 recomendaciones en total a 91 Estados partes con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Convención. El cuadro 3 y la figura 7 contienen la información pertinente desglosada por grupo regional.

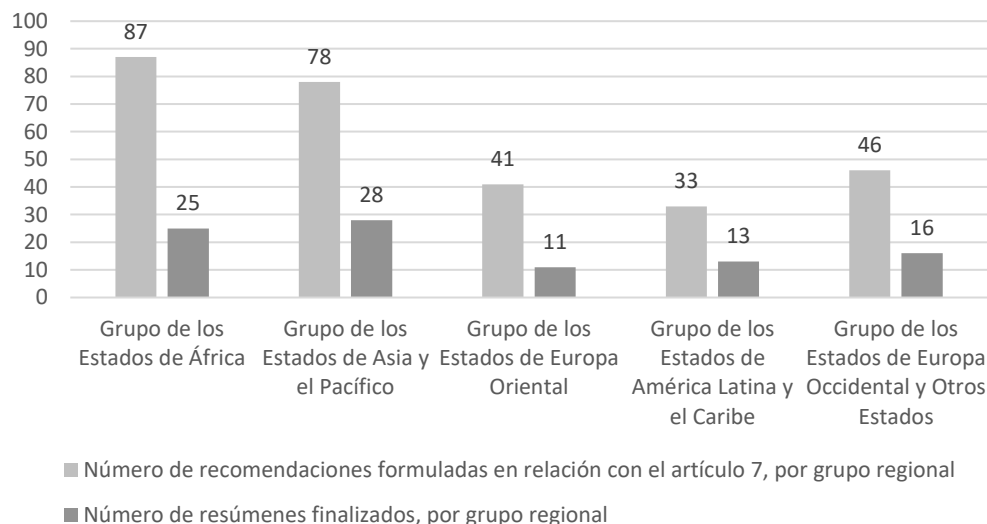
Cuadro 3

Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Convención, por grupo regional

	Número de Estados cuyo examen se finalizó	Número de Estados que recibieron recomendaciones	Número total de recomendaciones recibidas	Porcentaje de Estados examinados del grupo que recibieron recomendaciones
Estados de África	25	24	87	96
Estados de Asia y el Pacífico	28	27	78	96
Estados de Europa Oriental	11	11	41	100
Estados de América Latina y el Caribe	13	13	33	100
Estados de Europa Occidental y otros Estados	16	16	46	100

Figura 7

Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 7, por grupo regional



16. Las recomendaciones formuladas a los Estados de Asia y el Pacífico, los Estados de Europa Occidental y otros Estados y los Estados de América Latina y el Caribe con respecto al párrafo 1 del artículo 7, relativo a los sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos, se refirieron principalmente a procedimientos inadecuados de selección y capacitación de los titulares de cargos públicos considerados especialmente vulnerables a la corrupción y de rotación de esas personas a otros cargos. Las recomendaciones dirigidas a los Estados de África se refirieron principalmente a la insuficiente transparencia en la contratación de funcionarios públicos, la formación y la rotación en la función pública, y la remuneración. Las recomendaciones formuladas a los Estados de Europa Oriental se

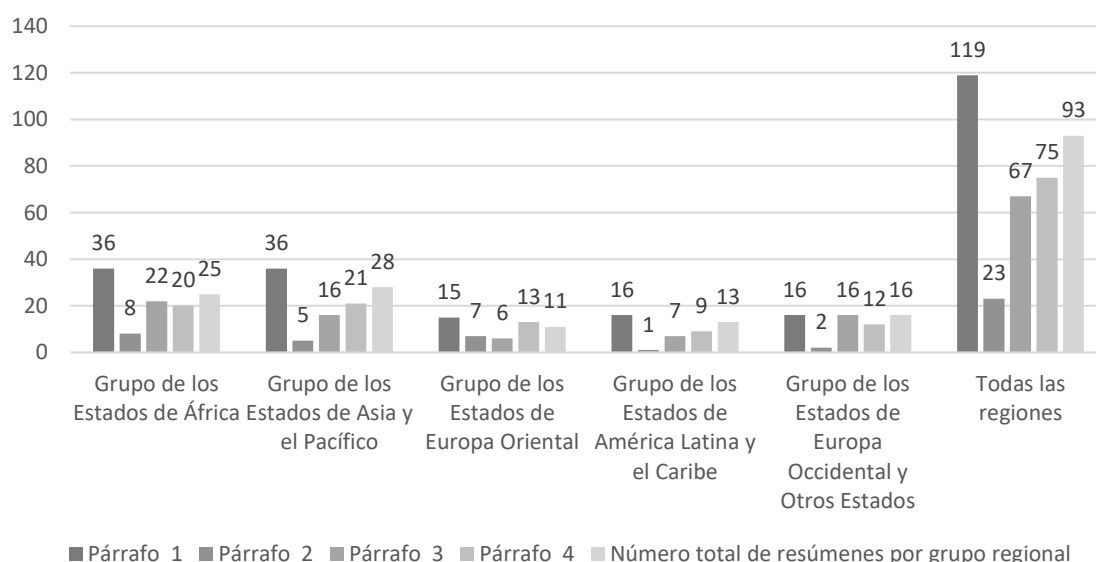
² El párrafo 4 del artículo 7 y el párrafo 5 del artículo 8 se refieren a las cuestiones transversales y se analizan más detalladamente en otro informe temático preparado por la Secretaría (CAC/COSP/IRG/2024/7).

refirieron a una amplia gama de cuestiones, en particular la contratación para puestos considerados especialmente vulnerables a la corrupción y la capacitación y remuneración de los empleados públicos.

17. Las recomendaciones relacionadas con los criterios para la candidatura y elección a cargos públicos (art. 7, párr. 2) se refirieron principalmente a la rectificación de las deficiencias encontradas en los criterios establecidos y la aplicación de medidas electorales en la práctica. Teniendo en cuenta el número de resúmenes concluidos, el Grupo de los Estados de Europa Oriental recibió el mayor número de recomendaciones, las cuales se refirieron principalmente a los conflictos de intereses y las declaraciones de culpabilidad anteriores. Se encontraron deficiencias similares en Estados de Asia y el Pacífico y en Estados de África.

18. En cuanto a la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y la financiación de los partidos políticos (art. 7, párr. 3), las recomendaciones dirigidas a los Estados de África se refirieron principalmente a la aprobación de nuevas leyes sobre la transparencia de la financiación política, o el fortalecimiento de las existentes, y el establecimiento de normas sobre la aceptación de donaciones políticas y la publicación de la información relativa a esas donaciones. Varios Estados del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados recibieron recomendaciones en el sentido de rebajar la cuantía mínima exigida para la divulgación pública de las donaciones políticas y prohibir las donaciones políticas anónimas y desde el extranjero. En el caso de los Estados de Asia y el Pacífico, los examinadores recomendaron con frecuencia que se fortalecieran los marcos legislativos existentes y se aplicaran normas que pudieran evitar conflictos de intereses en la financiación de los partidos políticos. En cuanto al número de recomendaciones, el Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados y el Grupo de los Estados de África fueron los que más recibieron teniendo en cuenta el número de resúmenes concluidos. La figura 8 contiene información sobre las recomendaciones formuladas, desglosada por párrafo y grupo regional.

Figura 8
Número de recomendaciones formuladas con respecto a cada párrafo del artículo 7, por grupo regional y en total

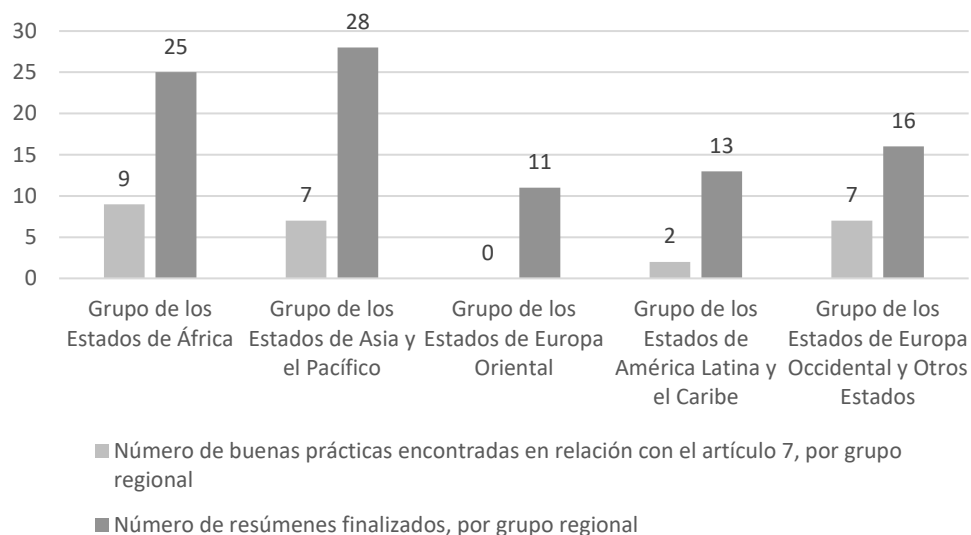


19. En lo que respecta a la aplicación del artículo 7 de la Convención, se señalaron en total 25 buenas prácticas en 18 Estados partes. La distribución de las buenas prácticas entre los grupos regionales puede verse en la figura 9. No se encontró ninguna buena práctica específica en relación con los criterios para la candidatura a cargos públicos y la elección de esos cargos (párr. 2). En lo que respecta a ejemplos de logros en cada grupo regional, se observó que los Estados de Asia y el Pacífico contaban con buenas prácticas en cuanto a leyes y medidas adecuadas para la convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos. También se encontraron

buenas prácticas en el Grupo de los Estados de África, entre las que cabe mencionar un sistema para publicar todos los puestos de funcionario público disponibles a nivel ministerial; la finalización de un examen para determinar qué cargos públicos podían ser especialmente vulnerables a la corrupción y la elaboración de módulos de capacitación en prevención de la corrupción dirigidos de manera específica a futuros administradores y directivos; y el establecimiento de una junta asesora en capacitación para el examen continuo de la capacitación de los funcionarios públicos.

Figura 9

Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas encontradas en relación con el artículo 7, por grupo regional



20. En cuanto a la elaboración y aplicación de códigos de conducta para funcionarios públicos (artículo 8), se formularon 256 recomendaciones en total para todos los grupos regionales. De ese total, 121 recomendaciones se referían a los párrafos 1 a 4 del artículo 8³. El cuadro 4 y la figura 10 contienen información desglosada por grupo regional.

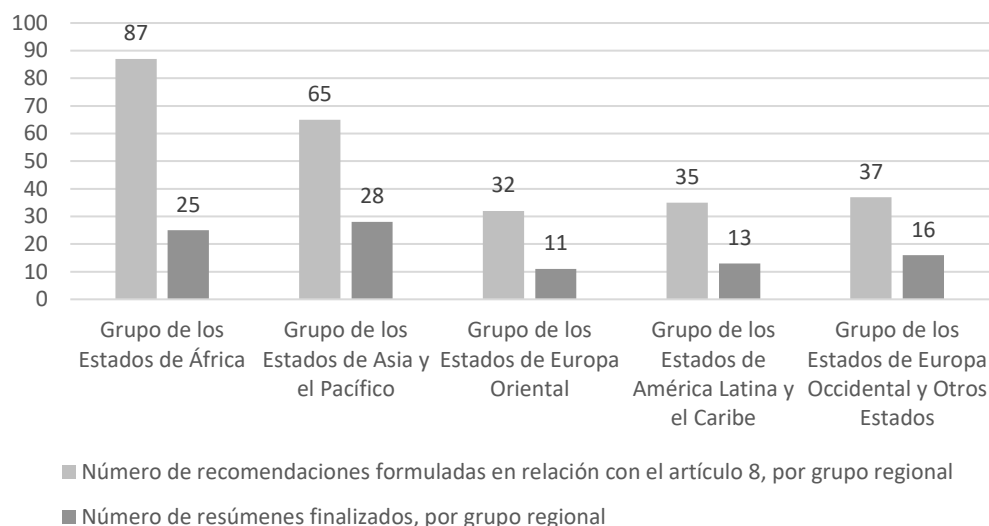
Cuadro 4

Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 8, por grupo regional

	Número de Estados cuyo examen se finalizó	Número de Estados que recibieron recomendaciones	Número total de recomendaciones recibidas	Porcentaje de Estados examinados del grupo que recibieron recomendaciones
Estados de África	25	23	87	92
Estados de Asia y el Pacífico	28	27	65	96
Estados de Europa Oriental	11	10	32	91
Estados de América Latina y el Caribe	13	13	35	100
Estados de Europa Occidental y otros Estados	16	13	37	81

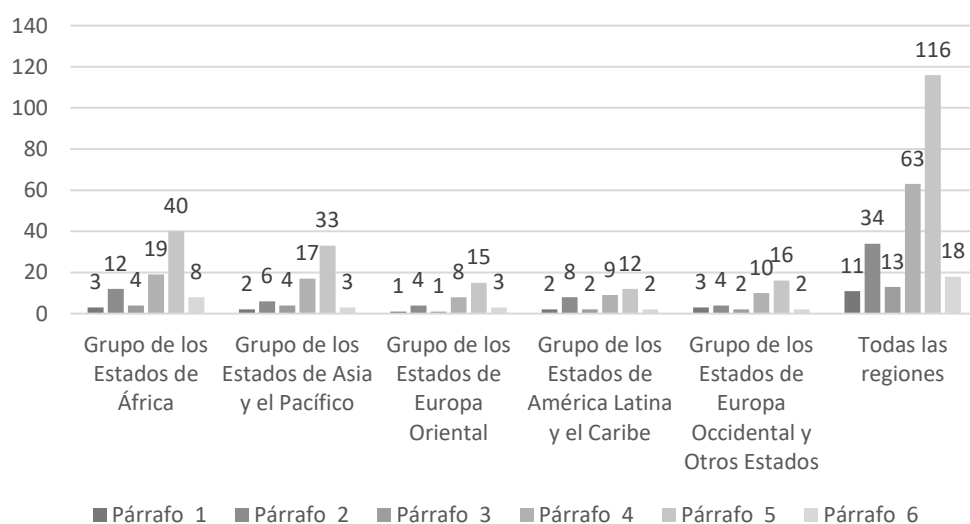
³ Los párrafos 5 y 6 se analizan en un informe temático aparte sobre cuestiones transversales (CAC/COSP/IRG/2024/7).

Figura 10
Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 8, por grupo regional



21. Algunos de los principales problemas tratados en las recomendaciones que se formularon en relación con el artículo 8 de la Convención fueron la falta de códigos de conducta para los funcionarios públicos o la necesidad de adoptar códigos de conducta para todos los funcionarios públicos (al poner de relieve la aplicación limitada de esos códigos con respecto a determinados grupos de funcionarios públicos); la necesidad de difundir el contenido de dichos códigos y considerar la posibilidad de realizar otras actividades para promover la aplicación de los códigos de conducta (art. 8, párr. 2); y la escasez de canales de denuncia y medidas de protección para los funcionarios públicos que denuncien actos de corrupción (art. 8, párr. 4). No se pudieron detectar tendencias regionales importantes. La figura 11 contiene datos sobre las recomendaciones desglosados por grupo regional.

Figura 11
Número de recomendaciones formuladas en relación con cada párrafo del artículo 8, por grupo regional y en total respecto de todas las regiones

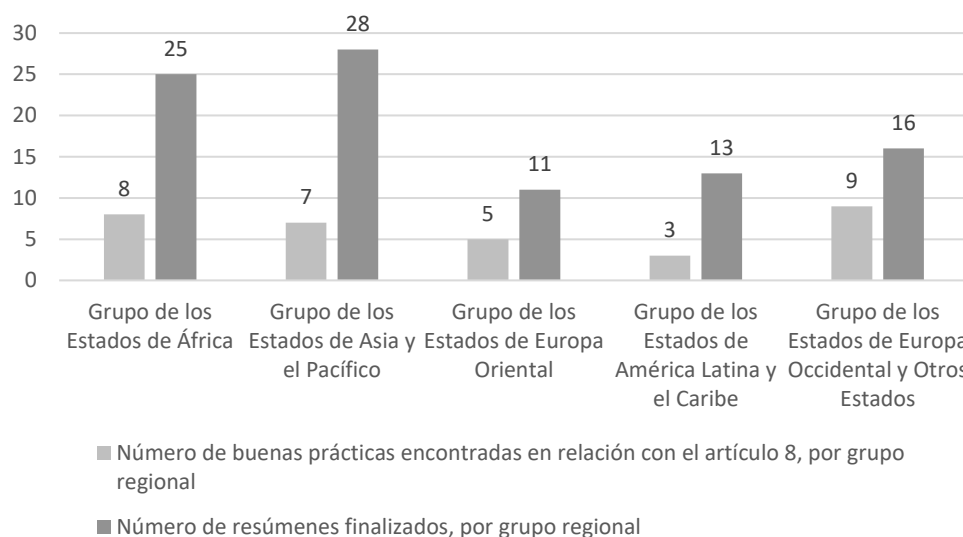


22. En lo que respecta al artículo 8 de la Convención, se señalaron en total 32 buenas prácticas (véase la figura 12). Se distinguieron seis buenas prácticas con respecto a la promoción de la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre los funcionarios públicos (art. 8, párr. 1). Dos de ellas se referían a la existencia de premios o incentivos para promover la integridad entre los funcionarios públicos. En lo referente a la

aplicación de los códigos de conducta en el ordenamiento interno de cada Estado (art. 8, párr. 2), se individualizaron siete buenas prácticas. La mayoría de ellas estaban relacionadas con el carácter obligatorio de los códigos de conducta y la posibilidad de hacerlos cumplir, así como con la revisión periódica y la difusión de información relativa a los códigos. En lo que concierne a la participación en iniciativas de organizaciones regionales e internacionales para aplicar el artículo 8 de la Convención (art. 8, párr. 3), se señaló solo una buena práctica, de un país del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados. En cuanto a las medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción (art. 8, párr. 4), se encontraron 11 buenas prácticas en Estados partes de todos los grupos regionales.

Figura 12

Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas encontradas en relación con el artículo 8, por grupo regional



23. Se formularon en total 98 recomendaciones sobre medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (art. 11). Al menos la mitad de los Estados partes de todos los grupos regionales recibieron recomendaciones sobre la aplicación del artículo 11 de la Convención. El cuadro 5 y la figura 13 contienen la información pertinente desglosada por grupo regional. El número total de recomendaciones en la figura 14 indica que los problemas relacionados con la integridad podrían ser más frecuentes en el poder judicial (art. 11, párr. 1) que en el ministerio público (art. 11, párr. 2) de todos los grupos regionales.

24. A nivel regional, las recomendaciones dirigidas a los Estados de Europa Oriental se referían principalmente a la prevención de conflictos de intereses y la promoción de la transparencia y la integridad en la selección de jueces y fiscales. Varias de las recomendaciones dirigidas a los Estados de África tenían que ver con la adopción de códigos de conducta para el poder judicial y el ministerio público, y las dirigidas a los Estados de Asia y el Pacífico se centraban en los procesos de selección y nombramiento de jueces y fiscales y en la capacitación en materia de ética. Las recomendaciones dirigidas a los Estados de Europa Occidental y otros Estados se centraban en una amplia variedad de cuestiones, entre ellas las deficiencias en el proceso de nombramiento de jueces y fiscales, en la gestión de los conflictos de intereses y en la aplicación de sanciones disciplinarias. Los Estados que recibieron recomendaciones en relación con los procesos de nombramiento y destitución de jueces y fiscales, la aprobación de códigos de conducta especializados y herramientas para gestionar los conflictos de intereses y la aplicación de sanciones administrativas pertenecían a casi todos los grupos regionales.

Cuadro 5
Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 11, por grupo regional

	<i>Número de Estados cuyo examen se finalizó</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones</i>	<i>Número total de recomendaciones recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados examinados del grupo que recibieron recomendaciones</i>
Estados de África	25	15	26	60
Estados de Asia y el Pacífico	28	15	24	54
Estados de Europa Oriental	11	8	21	73
Estados de América Latina y el Caribe	13	9	15	69
Estados de Europa Occidental y otros Estados	16	9	12	56

Figura 13
Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 11, por grupo regional

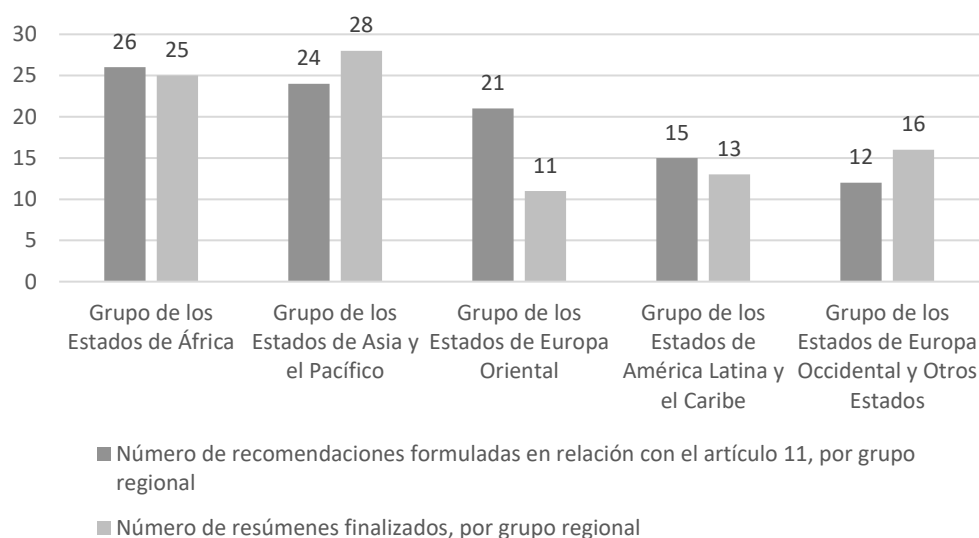
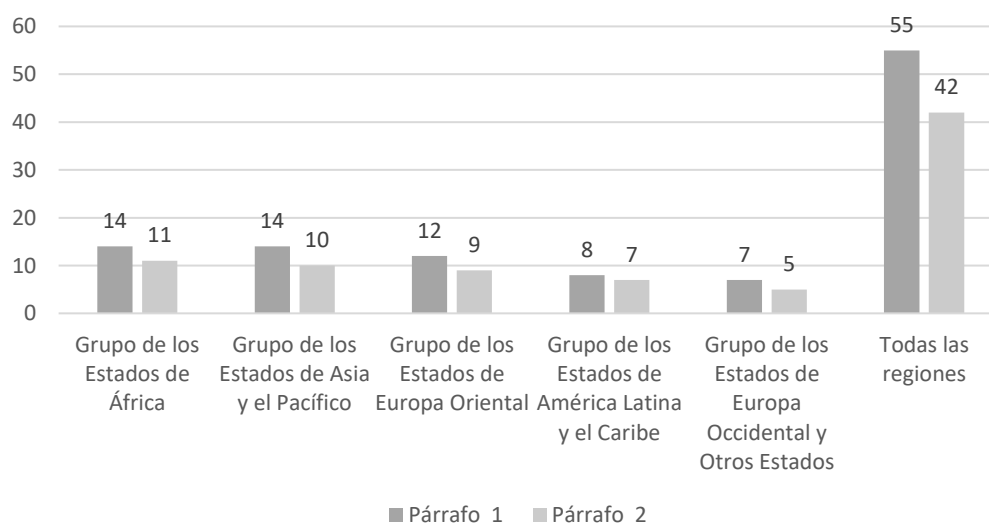


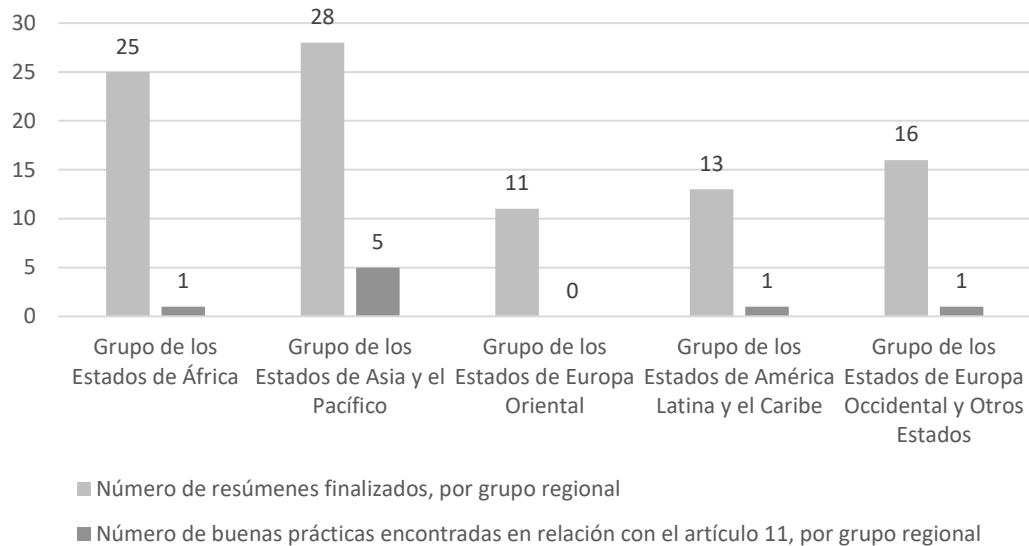
Figura 14
Número de recomendaciones formuladas con respecto a cada párrafo del artículo 11, por grupo regional y en total



25. Solo en ocho Estados partes se distinguieron buenas prácticas en relación con el artículo 11 (véase la figura 15), y estas se referían principalmente al establecimiento de sistemas de gestión de casos y de puestos especiales en el poder judicial y el ministerio público centrados en la corrupción.

Figura 15

Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas encontradas en relación con el artículo 11, por grupo regional



C. Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

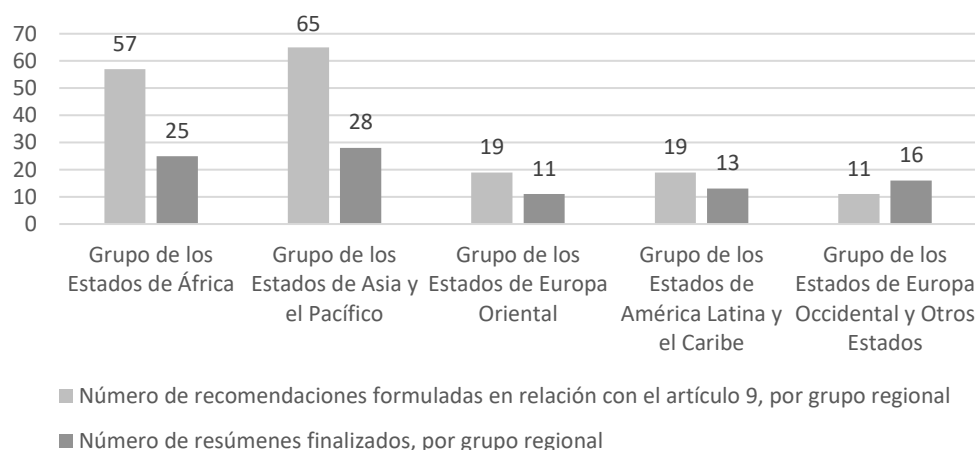
26. En total se formularon 171 recomendaciones a 76 Estados partes con respecto a la aplicación del artículo 9 de la Convención. El cuadro 6 y la figura 16 contienen la información pertinente desglosada por grupo regional.

Cuadro 6

Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 9, por grupo regional

	Número de Estados cuyo examen se finalizó	Número de Estados que recibieron recomendaciones	Número total de recomendaciones recibidas	Porcentaje de Estados examinados del grupo que recibieron recomendaciones
Estados de África	25	23	57	92
Estados de Asia y el Pacífico	28	24	65	86
Estados de Europa Oriental	11	9	19	82
Estados de América Latina y el Caribe	13	12	19	92
Estados de Europa Occidental y otros Estados	16	8	11	50

Figura 16

Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 9, por grupo regional

27. El elevado número de recomendaciones formuladas en relación con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención (115 recomendaciones dirigidas a 68 Estados) frente al número de recomendaciones formuladas en relación con el párrafo 2 (39 recomendaciones dirigidas a 31 Estados) y con el párrafo 3 (16 recomendaciones dirigidas a 16 Estados) podría obedecer al amplio alcance de las medidas que deben aplicarse. A excepción del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados, la mayoría de los Estados partes examinados del resto de los grupos regionales recibió recomendaciones relacionadas con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención.

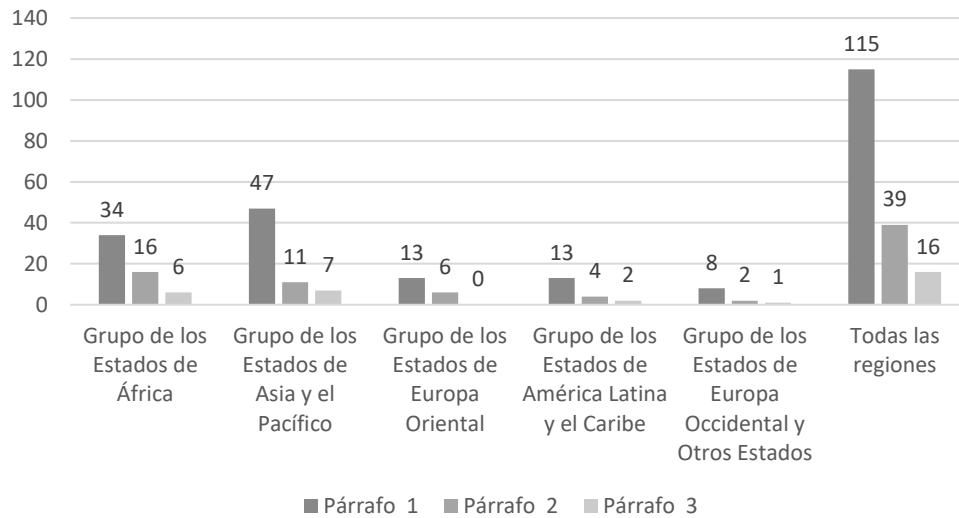
28. En lo que respecta a determinadas lagunas detectadas en relación con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención, los temas fundamentales a que se referían las recomendaciones eran diferentes en cada región: muchos Estados de África, de Asia y el Pacífico, y de América Latina y el Caribe recibieron recomendaciones en las que se les alentaba a que establecieran un procedimiento de apelación en la contratación pública o modificaran el procedimiento existente; muchas de las recomendaciones dirigidas a los Estados de África y a los Estados de Asia y el Pacífico se referían a la creación y establecimiento de portales de contratación electrónica; varios Estados de Europa Oriental recibieron recomendaciones de que aplicaran un mecanismo de integridad que abarcara, entre otras cosas, los procedimientos especiales de contratación y de rotación de los funcionarios públicos que participaran en los procesos de contratación pública; y muchas de las recomendaciones dirigidas a los Estados de Asia y el Pacífico, de Europa Oriental, y de Europa Occidental y otros Estados se referían a la necesidad de aumentar la transparencia pública en la contratación.

29. Como ya se ha señalado, en total se formularon 39 recomendaciones a 31 Estados partes sobre la gestión de la hacienda pública (art. 9, párr. 2), de las cuales la mayoría estaban dirigidas a Estados de África, de Asia y el Pacífico y de Europa Oriental. Como se puede observar en la figura 17, las dificultades detectadas en los Estados de todos los grupos regionales en relación con la gestión de la hacienda pública eran mucho menos que las detectadas en relación con los sistemas de contratación pública. Entre las recomendaciones más comunes sobre la gestión de la hacienda pública figuraban la adopción de medidas para abordar la escasa transparencia y la poca participación pública en el proceso de aprobación del presupuesto nacional y la ausencia o la existencia limitada de sistemas de gestión de riesgos y control interno.

30. Solo se formularon 16 recomendaciones a 16 Estados partes sobre las medidas civiles y administrativas destinadas a preservar la integridad de los libros contables (art. 9, párr. 3). En ninguno de los 11 Estados de Europa Oriental analizados en este informe se detectaron dificultades en relación con la aplicación de esa disposición (véase la figura 17). Entre las recomendaciones formuladas a Estados partes de otros grupos regionales figuraban establecer un período adecuado de conservación de documentos a fin de preservar la integridad de los libros y registros contables, estados

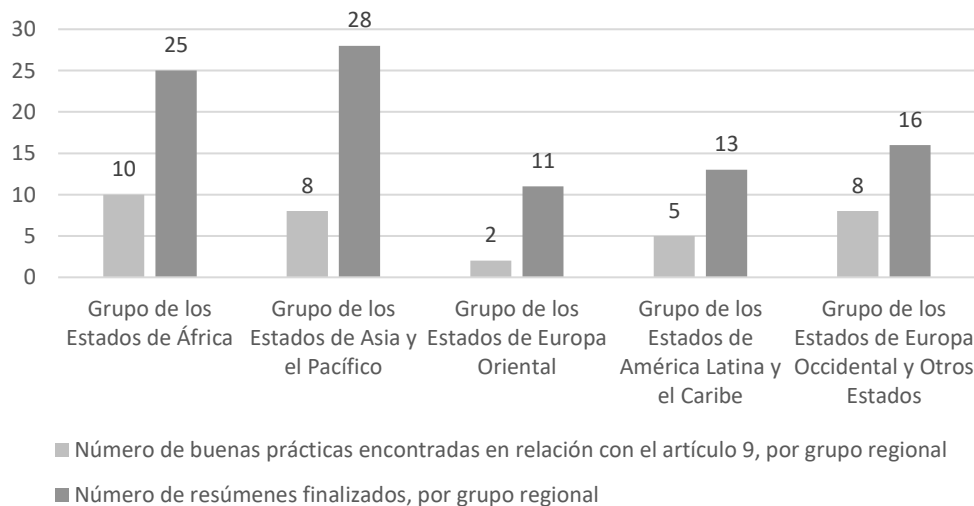
financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos, e imponer sanciones administrativas y penales a quienes faltasen a la obligación de preservar la integridad de los libros y registros contables.

Figura 17
Número de recomendaciones formuladas con respecto a cada párrafo del artículo 9, por grupo regional y en total



31. En relación con el artículo 9, se señalaron 33 buenas prácticas en 27 Estados partes (véase la figura 18). Con respecto al párrafo 1 del artículo 9, una buena práctica que se encontró en muchos Estados de África, de Asia y el Pacífico, y de Europa Occidental y otros Estados se refería a la aplicación de medidas para aumentar la transparencia de los procesos de contratación pública, sobre todo mediante la utilización de portales de contratación electrónica. En los Estados de Europa Oriental y los Estados de América Latina y el Caribe se individualizaron ejemplos de buenas prácticas de promoción de la integridad de los licitadores mediante la inclusión de cláusulas relativas a la integridad en los contratos públicos y el uso de instrumentos digitales para detectar conflictos de intereses.

Figura 18
Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas encontradas en relación con el artículo 9, por grupo regional



D. Información pública (art. 10) y participación de la sociedad (art. 13)

32. Se formularon en total 132 recomendaciones a 75 Estados partes con respecto a la aplicación del artículo 10 de la Convención, relativo a la información pública. El cuadro 7 y la figura 19 contienen la información pertinente desglosada por grupo regional. En lo que respecta a la aplicación del artículo 13 de la Convención, relativo a la participación de la sociedad, se formularon 94 recomendaciones a 56 Estados partes. El cuadro 8 y la figura 20 contienen la información pertinente desglosada por grupo regional.

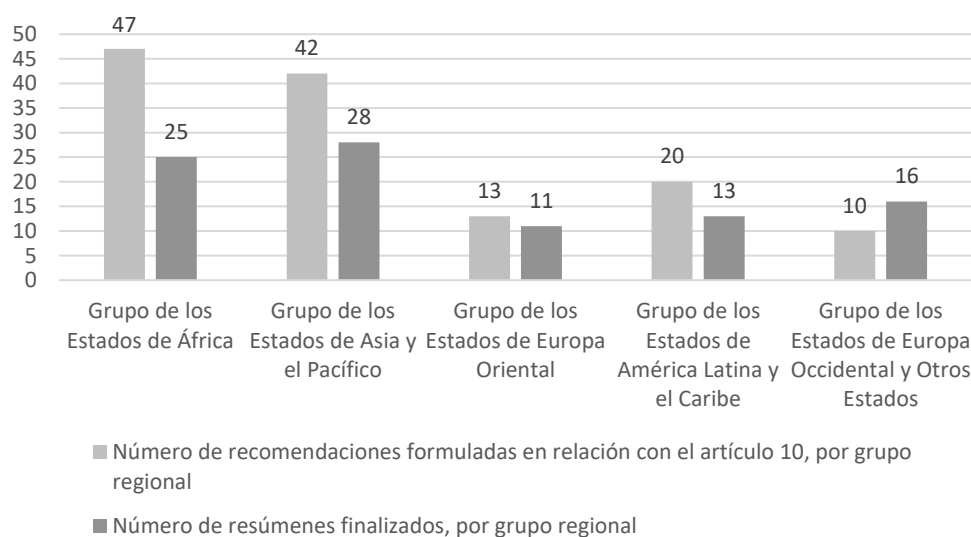
Cuadro 7

Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 10, por grupo regional

	<i>Número de Estados cuyo examen se finalizó</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones</i>	<i>Número total de recomendaciones recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados examinados del grupo que recibieron recomendaciones</i>
Estados de África	25	23	47	92
Estados de Asia y el Pacífico	28	24	42	86
Estados de Europa Oriental	11	8	13	72
Estados de América Latina y el Caribe	13	12	20	92
Estados de Europa Occidental y otros Estados	16	8	10	50

Figura 19

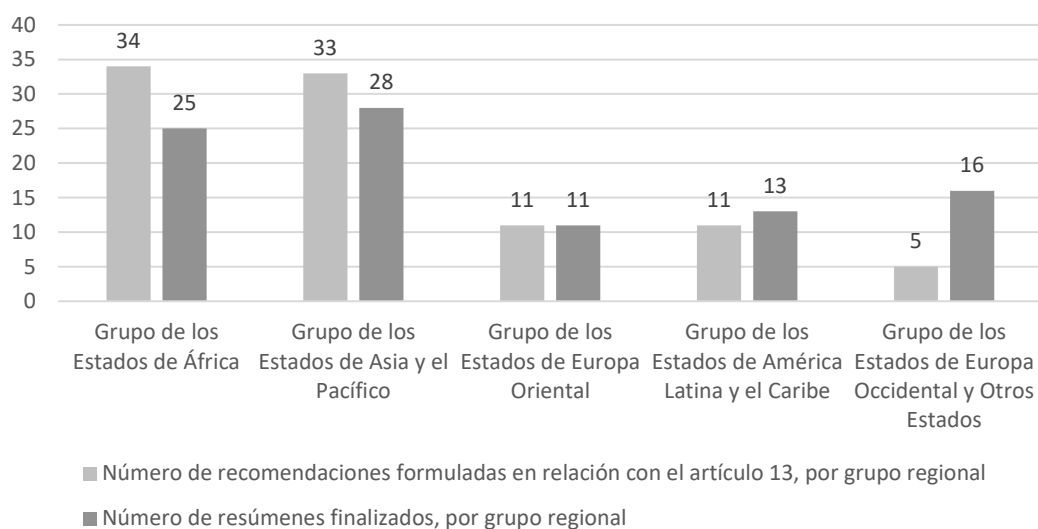
Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 10, por grupo regional



Cuadro 8
Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 13, por grupo regional

	<i>Número de Estados cuyo examen se finalizó</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones</i>	<i>Número total de recomendaciones recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados examinados del grupo que recibieron recomendaciones</i>
Estados de África	25	17	34	68
Estados de Asia y el Pacífico	28	20	33	71
Estados de Europa Oriental	11	8	11	73
Estados de América Latina y el Caribe	13	6	11	46
Estados de Europa Occidental y otros Estados	16	5	5	31

Figura 20
Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 13, por grupo regional



33. En total se formularon 87 recomendaciones relativas al acceso a la información (que abarcaban tanto el art. 10 a) como el art. 13, párr. 1 b)), dirigidas a 65 Estados partes. Todos menos dos de los 25 Estados de África que se analizan en este informe y aproximadamente las dos terceras partes de los Estados de Asia y el Pacífico, los Estados de Europa Oriental y los Estados de América Latina y el Caribe recibieron recomendaciones al respecto. Entre las recomendaciones figuraban aprobar leyes de acceso a la información y velar por que estas se aplicaran mediante las medidas de seguimiento pertinentes.

34. Solo 21 Estados partes recibieron recomendaciones sobre el artículo 10, apartado b), de la Convención, relativo a la simplificación de los procedimientos administrativos: nueve Estados de África, seis Estados de Asia y el Pacífico, dos Estados de Europa Oriental, tres Estados de América Latina y el Caribe y un Estado del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados. Entre ellas figuraban recomendaciones generales en el sentido de seguir haciendo lo posible por facilitar el acceso del público a la información y a los servicios gubernamentales, y otras más específicas que alentaban a los Estados a preparar y poner en marcha diversas iniciativas de gobierno electrónico.

35. Un total de 45 recomendaciones se referían al artículo 10, apartado c), de la Convención, relativo a la publicación de información, incluida información sobre los riesgos de corrupción. En todas las recomendaciones se hizo referencia a la necesidad de elaborar y publicar periódicamente informes sobre los riesgos de corrupción en la

administración pública. Las recomendaciones relativas al artículo 10, apartado c), de la Convención estuvieron dirigidas principalmente a los Estados partes del Grupo de los Estados de África, el Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico y el Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe.

36. En total se formularon 62 recomendaciones a 45 Estados partes en relación con el artículo 13, párrafo 1, de la Convención, relativo a las medidas para hacer posible la participación de la sociedad en la prevención y la lucha contra la corrupción. En cuanto al artículo 13, párrafo 1 a), de la Convención, sobre la contribución del público a los procesos de adopción de decisiones, solo se formularon cuatro recomendaciones específicas y no se observó ninguna tendencia regional. En relación con el artículo 13, párrafo 1 d), de la Convención, se formularon cuatro recomendaciones que se referían al fortalecimiento de las medidas para buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. En cuanto al artículo 13, párrafo 2, de la Convención, sobre la denuncia de la corrupción, se formularon en total 29 recomendaciones a 28 Estados partes, de los cuales los Estados de Europa Occidental y otros Estados recibieron menos recomendaciones en comparación con otros grupos regionales. Los datos pertinentes, desglosados por grupo regional, pueden consultarse en las figuras 21 y 22.

Figura 21

Número de recomendaciones formuladas con respecto a cada apartado del artículo 10, por grupo regional y en total

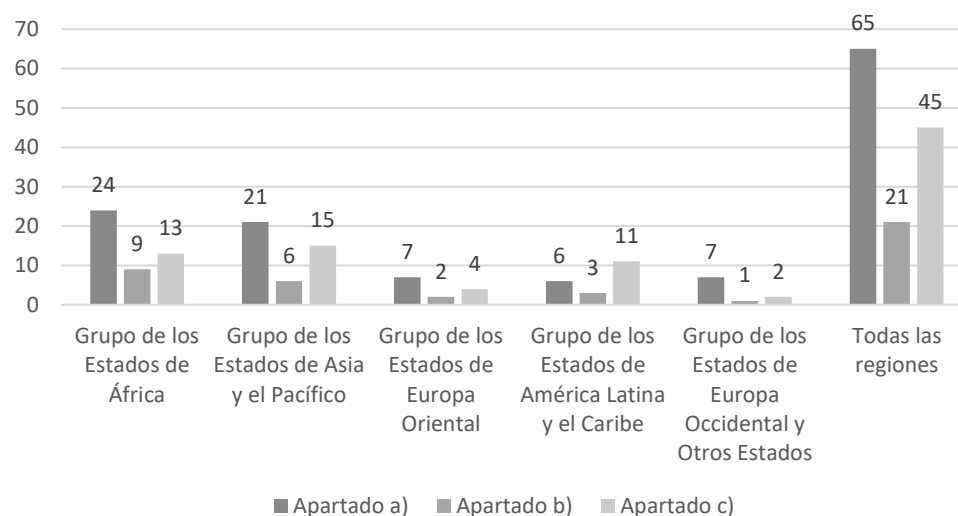
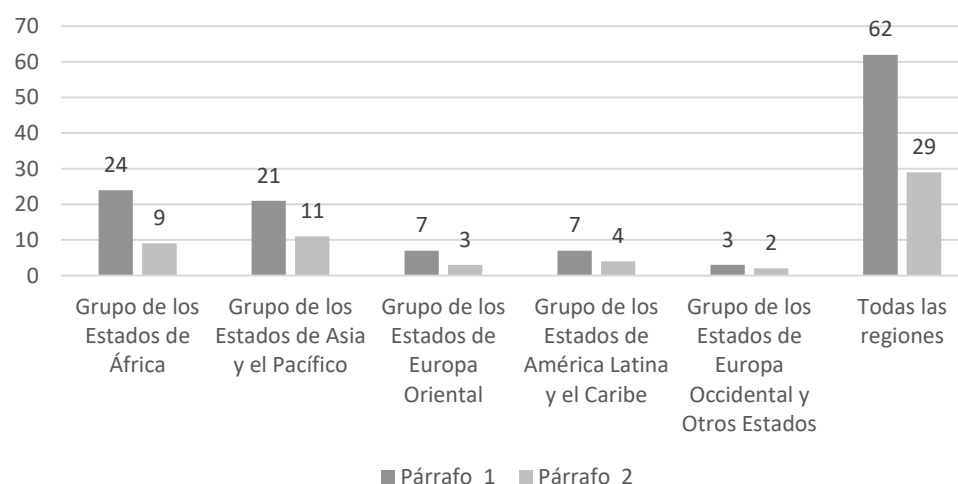


Figura 22

Número de recomendaciones formuladas con respecto a cada párrafo del artículo 13, por grupo regional y en total



37. En total se distinguieron 75 buenas prácticas en 52 Estados partes en relación con los artículos 10 y 13 de la Convención (véanse las figuras 23 y 24), que se referían entre otras cosas a las actividades de sensibilización, la simplificación de los procedimientos administrativos utilizando medios electrónicos y la facilitación de la denuncia de conductas corruptas ante los órganos anticorrupción por diversas vías. En los Estados de África incluidos en el presente informe se individualizó un importante número de buenas prácticas relativas a la adopción de medidas dirigidas a facilitar la participación de la sociedad civil en la elaboración de leyes y políticas para prevenir la corrupción y en la puesta en práctica de iniciativas de educación sobre ética. Se distinguieron buenas prácticas relativas a la adopción de medidas de transparencia en los Estados de Asia y el Pacífico, como la aprobación de una ley de transparencia presupuestaria que tenía por objeto ofrecer al público un medio fácil y transparente para saber quién gastaba los fondos públicos y cómo lo hacía. Las buenas prácticas encontradas en otros grupos regionales fueron más variadas, desde iniciativas para impulsar la participación de la sociedad civil hasta otras de gobierno abierto.

Figura 23

Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas encontradas en relación con el artículo 10, por grupo regional

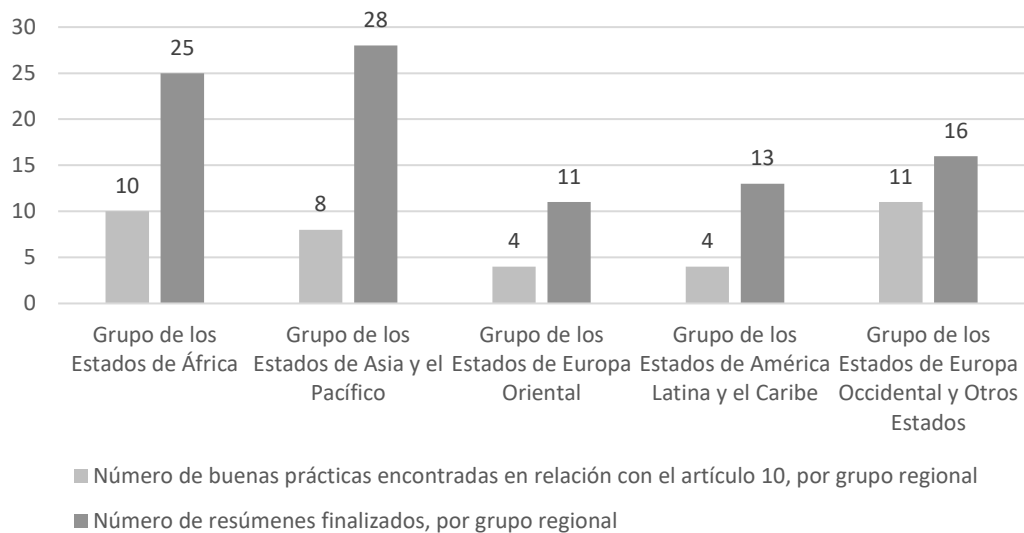
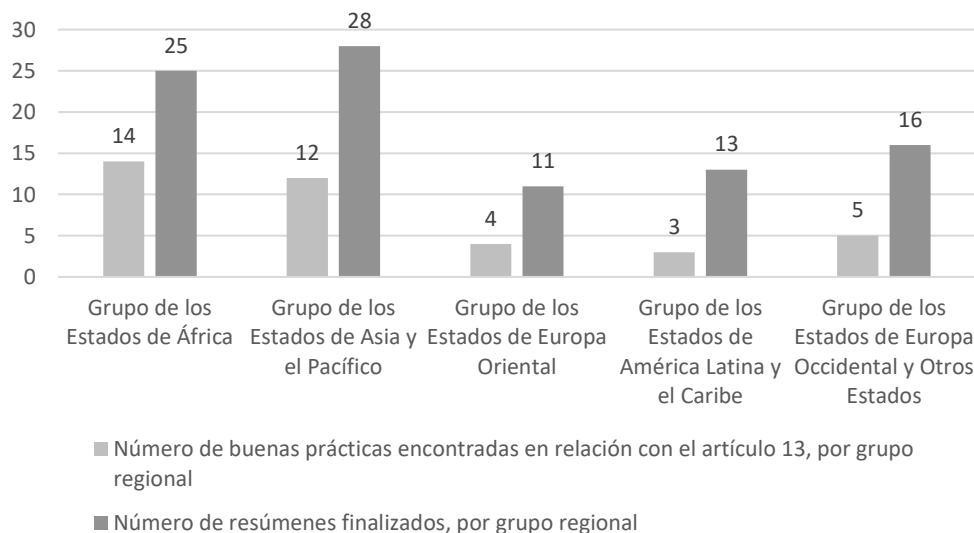


Figura 24

Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas encontradas en relación con el artículo 13, por grupo regional



E. Sector privado (art. 12)⁴

38. En total se dirigieron 266 recomendaciones a 84 Estados partes con respecto a la aplicación del artículo 12 de la Convención. El cuadro 9 y la figura 25 contienen la información pertinente desglosada por grupo regional. Los Estados partes de todos los grupos regionales recibieron un gran número de recomendaciones con respecto al artículo 12, lo que pone de relieve la gran cantidad de problemas que existían en cuanto a la promoción de la transparencia y la integridad en el sector privado.

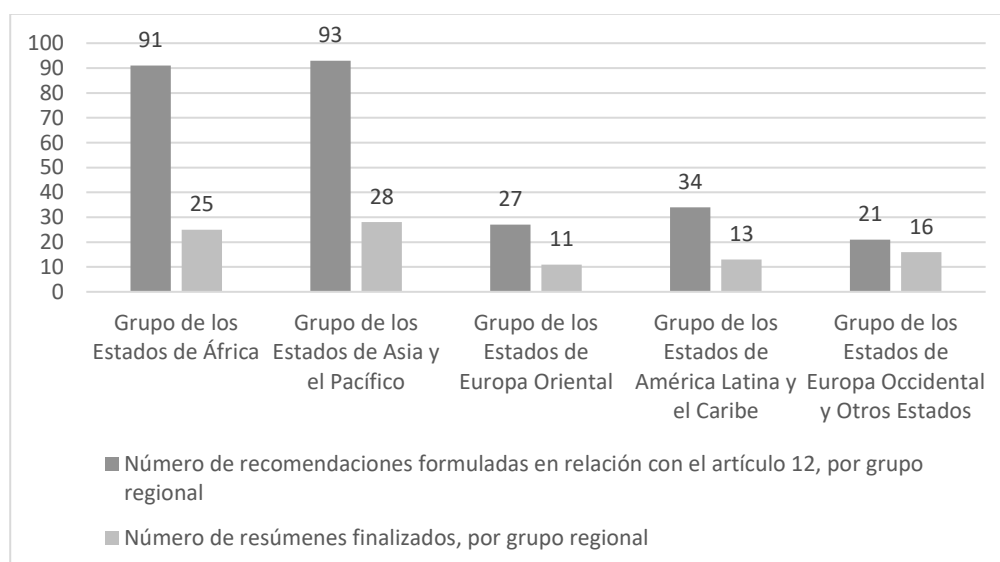
Cuadro 9

Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 12, por grupo regional

	Número de Estados cuyo examen se finalizó	Número de Estados que recibieron recomendaciones	Número total de recomendaciones recibidas	Porcentaje de Estados examinados del grupo que recibieron recomendaciones
Estados de África	25	24	91	96
Estados de Asia y el Pacífico	28	26	93	93
Estados de Europa Oriental	11	10	27	91
Estados de América Latina y el Caribe	13	12	34	92
Estados de Europa Occidental y otros Estados	16	12	21	75

Figura 25

Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 12 de la Convención, por grupo regional



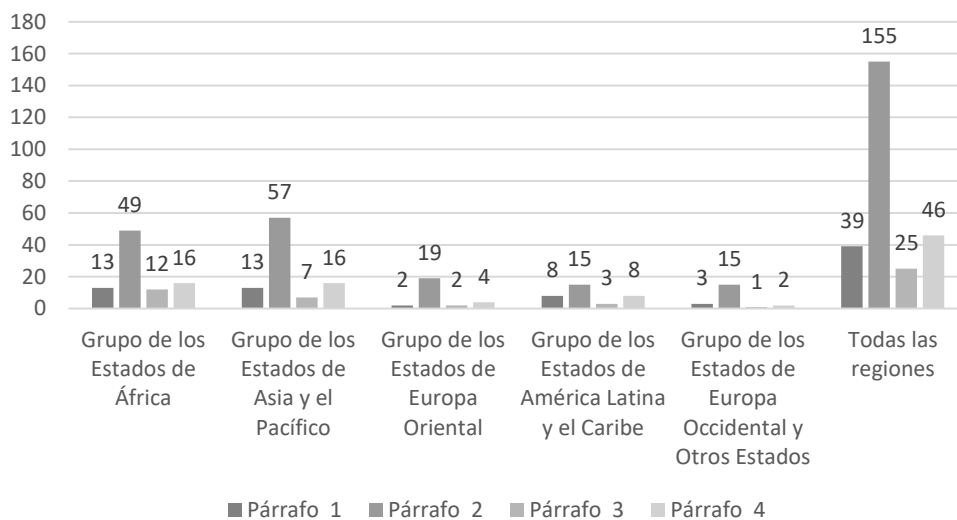
39. Como se puede ver en la figura 26, la mayoría de las recomendaciones recibidas por los Estados partes de todos los grupos regionales se centraron en la aplicación del artículo 12, párrafo 2, de la Convención. Más concretamente, se detectó un número considerable de deficiencias en relación con la gestión de los conflictos de intereses que surgían de la contratación de ex funcionarios públicos en el sector privado (art. 12, párr. 2 e)). También se detectaron varias lagunas en lo que respecta a las medidas de transparencia relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas (art. 12, párr. 2 c)) en los Estados de África y los Estados de Asia y el Pacífico.

⁴ El párrafo 2 del artículo 12 se refiere a cuestiones transversales y se analiza en otro informe temático preparado por la Secretaría (CAC/COSP/IRG/2024/7).

40. Además, se encontraron deficiencias importantes en el contexto de los marcos legislativos que prohibían la deducción tributaria de gastos que constituyesen soborno, concretamente, el Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico y el Grupo de los Estados de África recibieron 16 recomendaciones cada uno a ese respecto, seguidos del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe con ocho recomendaciones. Otras recomendaciones se referían a una amplia gama de cuestiones, como las normas de contabilidad y auditoría en el sector privado, la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los códigos de conducta de las entidades privadas. Asimismo, en todos los grupos regionales, excepto el Grupo de los Estados de África (12 recomendaciones) y el Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico (siete recomendaciones), se formularon muy pocas recomendaciones sobre el artículo 12, párrafo 3 (véase la figura 26), de lo cual se desprende que la aplicación de esa disposición no planteaba dificultades importantes en la mayoría de las regiones.

Figura 26

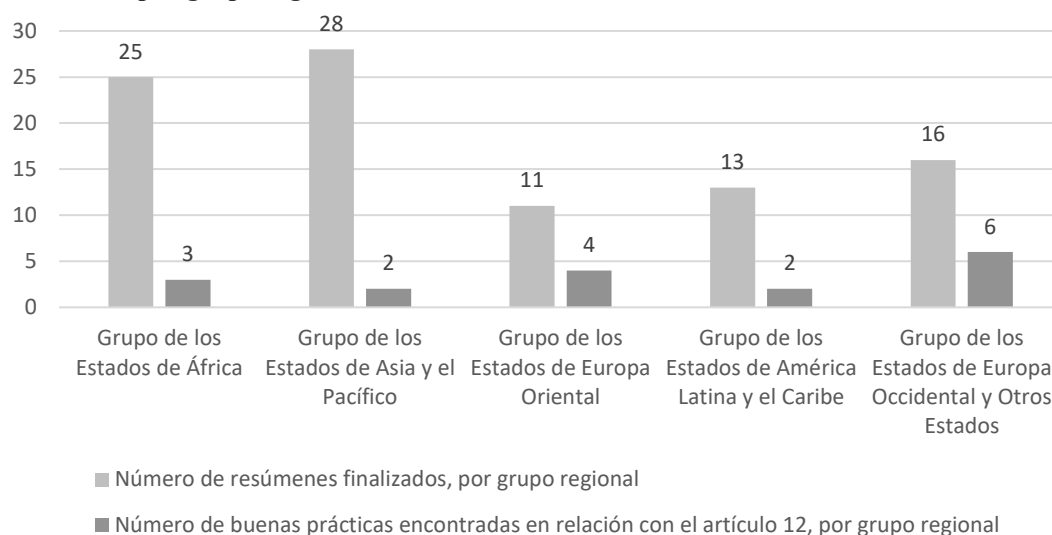
Número de recomendaciones formuladas con respecto a cada párrafo del artículo 12, por grupo regional y en total



41. Se encontraron 17 buenas prácticas en relación con el artículo 12 de la Convención en un total de 14 Estados partes de todos los grupos regionales (véase la figura 27). Más de la mitad de esas prácticas estaban relacionadas con la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales. El resto de las buenas prácticas individualizadas estaban relacionadas con la transparencia en el sector privado, la participación de entidades del sector privado en la formulación de políticas contra la corrupción, y la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades del sector privado, sobre todo en el Grupo de los Estados de Europa Oriental y el Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados.

Figura 27

Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas encontradas en relación con el artículo 12, por grupo regional



III. Perspectivas

42. El presente informe refleja el análisis de 93 resúmenes finalizados y de la información más detallada que figura en los informes sobre los respectivos exámenes de los países. Cuando se haya finalizado un mayor número de exámenes de países será posible analizar más exhaustivamente las tendencias regionales respecto de la aplicación de la Convención, con miras a preparar un estudio sobre el estado de la aplicación de las disposiciones sujetas a examen durante el segundo ciclo, estudio este que complementará el existente sobre las disposiciones sujetas a examen durante el primer ciclo⁵.

⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Estado de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: penalización, aplicación de la ley y cooperación internacional*, segunda edición (Viena, 2017).